HÁBEAS CORPUS: UNA EXPLORACIÓN A SU NACIMIENTO HISTÓ-RICO Y APLICACIÓN EN COLOMBIA

David Santiago Guerrero[1], Milagro De Jesús Reyes Miranda[2]

RESUMEN

El propósito principal de este artículo encuentra razón de ser en la exploración histó-rica de la institución jurídica conocida como "habeas corpus", que tiene como lugar de naci-miento la Antigua Roma. A continuación, se presenta una revisión de los distintos ordena-mientos jurídicos que adoptaron y adaptaron esta garantía humana, como evidentemente puede ser la Inglaterra del siglo XIII en adelante. Finalmente, el culmen de este análisis ter-mina en Colombia, en que se explica la naturaleza constitucional y legal del hábeas corpus, entendiéndolo desde sus funciones jurídicas orientadas a proteger la libertad humana, asegu-rar el debido proceso y erradicar las injusticias judiciales. Finalmente, se establece una rela-ción entre las distintas formas que ha tomado el hábeas corpus a lo largo de la historia y su aplicación en el derecho colombiano. La manera más adecuada de hacerlo es esencialmente exploratoria, es decir, tratando de describir los elementos tanto causales como vinculantes entre la noción que se tenía hace cientos de años en torno a esta figura y las acepciones contemporáneas del mismo respecto.

PALABRAS CLAVE

Hábeas corpus, libertad, Inglaterra, Roma, proceso judicial, Colombia.

ABSTRACT

The main purpose of this article is the historical exploration of the legal institution known as "habeas corpus", whose birthplace is Ancient Rome. This is followed by a review of the different legal systems that adopted and adapted this human right, such as, evidently, England from the 13th century onwards. Finally, the culmination of this analysis ends in Colombia, where the constitutional and legal nature of habeas corpus is explained, under-standing it from its legal functions aimed at protecting human freedom, ensuring due process and eradicating judicial injustices. Finally, a relationship is established between the different forms that habeas corpus has taken throughout history and its application in Colombian law. The most appropriate way to do so is essentially exploratory, i.e., trying to describe the causal and binding elements between the notion that was held hundreds of years ago about this figure and the contemporary meanings of the same in this regard.

KEYWORDS

Habeas corpus, freedom, England, Rome, judicial proceeding, Colombia.

1 Estudiante del Programa de Derecho – Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: Villarreal davids-guerrerov@unilibre.edu.co

2 Estudiante del Programa de Derecho – Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: milagrod-reyesm@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Muchos autores ubican el lugar de nacimiento histórico del hábeas corpus en zonas geográficamente muy distintas y temporalmente separadas, según el enfoque metodológico con el que pretendan abordar esta institución jurídica. Si es uno fundamentalmente histórico, seguramente el autor se remita a la Antigua Roma y otros lugares remotos en que el hábeas corpus tuviera algún grado de manifestación. Si, por otro lado, su propósito es más que todo explicativo, lo más probable es que se remonte a los siglos XII y XIII en Inglaterra.

Dada la amplitud teleológica de este artículo, es importante examinar con pluma his-tórica y conceptual el mayor número posible de legislaciones que incorporaron el hábeas corpus, pensándolo como un mecanismo inmediato de protección y seguridad al procesado injustamente privado de su libertad. Por supuesto, para esto es necesario regresar a Roma y a Inglaterra, imperios que en su momento estuvieron marcados por un sistema jurídico inigualable, especialmente en el caso romano. A lo largo de este camino de investigación exploratoria se analizan otros ordenamientos jurídicos relevantes para la evolución del hábeas corpus y su significado legal (y constitucional, en relación con Colombia).

¿De qué manera la evolución histórica del habeas corpus desde sus antecedentes en la antigüedad y su desarrollo en Inglaterra ha influido en su configuración constitucional y aplicación práctica en Colombia?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la evolución histórica del habeas corpus y su incidencia en la configuración constitucional y práctica judicial en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFCIOS

1. Describir los antecedentes históricos relevantes del habeas corpus en Grecia, Roma e Inglaterra.
2. Identificar las funciones jurídicas (reparadora, preventiva y correctiva) tal como han sido doctrinalmente concebidas.
3. Examinar la regulación constitucional y legal del habeas corpus en Colombia y su aplicación práctica.
4. Evaluar las continuidades y rupturas entre las concepciones históricas y la praxis Colombiana contemporánea.

METODOLOGIA

La investigación sigue un enfoque cualitativo de carácter histórico documental y her-menéutico. Se realizaron las siguientes actividades:

1. Revisión doctrinal de trabajos especializados (monografías, tesis y artículos doctrinales), sobre el habeas corpus.
2. Análisis de fuentes normativas relevantes (Constitución política y Ley Esta-tuaria 1095 de 2006) y pronunciamientos jurisprudenciales representativos.
3. Comparación histórica de antecedentes en Roma e Inglaterra para establecer continuidades y rupturas conceptuales. El análisis consistió en una lectura crítica y comparada de las fuentes para identificar funciones, alcances y limi-taciones del habeas corpus en el ordenamiento jurídico Colombiano.

GRECIA, ROMA E INGLATERRA

La civilización griega estaba jerarquizada por categorías sociales que otorgaban pri-vilegios a quienes se encontraban en la cúspide política y económica. Debido a esta desigual-dad, el hábeas corpus era solamente aplicable a las clases dominantes. Sin embargo, la Anti-gua Grecia es comúnmente reconocida como el primer antecedente de aparición del hábeas corpus. De hecho, parte de esta limitación en su posibilidad de invocación se debía a que los más grandes filósofos de la época justificaban abiertamente la esclavitud, como Platón y Aristóteles (Belaunde, 1973).

Por otro lado, en Roma se desarrolló más el hábeas corpus, entendido como “el inicio de una

protección jurídica de la libertad del hombre", ajustado a las prescripciones legales vigentes en la época. La formación del hábeas corpus tuvo lugar con la consagración de los Tribunales de la Plebe, quienes estaban facultados para "vetar las decisiones de los magistra-dos y de ejercer el ius auxilii para defender a los plebeyos de las acciones injustas de los patricios". Es válido mencionar que la formalización definitiva del hábeas corpus en Roma culminó con el *Interdicto de Homine Libero Exhibendo* (Belaunde, 1973). El mismo autor describe literalmente del Digesto (Libro XLIII, Título XXIX) el entendimiento que se tenía del hábeas corpus romano (denominado *Interdicto de Homine Libero Exhibendo*), así: "Dice el Pretor: Exhibe al hombre libre que con dolo malo retienes (Ley 1)", que originalmente es:

> "*Ait Praetor: quem liberum dolo retines, exhibeas*". Entiéndase por "dolo malo" el "manejo fraudulento empleado para engañar a una persona y para determinarla a dar su consentimiento en un acto jurídico" (Belaunde, 1973).

El caso de Inglaterra es el más visible en cuanto al desarrollo histórico y conceptual del hábeas corpus. En la introducción de su obra *El Habeas Corpus y la Tutela de la Libertad Personal*, Álvarez Parra (2007) realiza un excelente recorrido por la historia del hábeas cor-pus en varias legislaciones, con especial énfasis en el caso inglés:

> "En los miles de registros sobre los antecedentes del habeas corpus suelen aparecer desde el *libelo homine exhibendo* en la Roma Imperial (las personas *libres* retenidas injustamente por otras, habrían de ser exhibidas ante el Pretor), hasta las disposiciones inglesas de las Cartas *de las Libertades y de las Libertades del Reino y de la Iglesia* de principios del siglo XII; de la *Carta Magna* de Juan Sin Tierra de 1215 (ningún hombre libre sería detenido, preso o desposeído sin previa ley), a la *Ley Inglesa de 1640* y el *Habeas Corpus Act* de 1679 (am-pliado en 1816). También forman parte de este catálogo, entre otros, el *Privilegio de Aragón* de 1287, el *Fuero de Aragón* de 1428 y el *Fuero de Viscaya* de 1527" (p. 1).

La historia jurídica de Inglaterra es una de las más importantes en materia de derechos y garantías humanas. Es un precedente extraordinario y colosal en torno al constitucionalismo que hoy domina el derecho contemporáneo en prácticamente todas las legislaciones del mundo, y que transmutó a las Trece Colonias de Norteamérica y la formación de Estados Unidos de América. Y en medio de toda esta Revolución Inglesa (a partir de 1642, con el intento de republicanismo de Cromwell, hasta 1688, con la explosión de la Revolución Glo-riosa y la escritura de la Declaración de Derechos, documento que inició la etapa parlamen-tarista de Inglaterra) todas las cartas, peticiones y declaraciones tenían como objetivo restrin-gir la arbitrariedad del rey y las capturas injustificadas de sus opositores (Mantilla Martínez, 2004).

DEFINICIÓN DOCTRINAL Y CONSTITUCIONAL

Resulta inexorablemente indispensable definir conceptualmente el término con el que aquí se trabaja para efectos metodológicos, pues es ciertamente muy complejo estudiar his-toriográficamente un elemento o serie de eventos indefinidos, indeterminados. Según el Dic-cionario Panhispánico del Español Jurídico (2020), desde el derecho constitucional e inter-nacional público se entiendo por "hábeas corpus" el "derecho que entraña un procedimiento legal, rápido y sumario para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda per-sona detenida ilegalmente y verificar las condiciones de la detención".

No obstante, dado que el centro de atención de este artículo es Colombia, es esencial considerar con la relevancia suficiente lo que tiene por decir la doctrina jurídica colombiana en relación con el hábeas corpus. Para empezar, aquí

se tiene un entendimiento trinitario del hábeas corpus. Caldas (1997), define esta figura jurídica de la siguiente manera:

"[Es] un derecho de rango fundamental por cuanto es el hombre quien tiene la facul-tad de disponer de él, directamente i por intermedio de otra persona. Es una garantía funda-mental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república. Una acción, en-tendida como posibilidad de hacer o no algo, en este caso de defenderse, es decir de ejercerla o no; y (…) un mecanismo defensivo del ciudadano, de carácter externo, ya que en él inter-viene un funcionario judicial (art. 30 constitucional) distinto al que ha ordenado de manera ilegal la privación de la libertad o la ha prolongado ilícitamente" (p. 23).

En un primer acercamiento a las palabras del autor, se encuentra en ellas que la rele-vancia jurídica del hábeas corpus reside especialmente en su función trinitaria, como se men-cionaba anteriormente: Es pensado simultáneamente como una acción, como un derecho y como una garantía fundamental. Este es el entendimiento doctrinal que se tiene respecto del hábeas corpus en Colombia, al que se debe en gran medida la importancia que le dan los juristas. El autor, asimismo, hace mención del artículo 30 de la Constitución Política de 1991. Para efectos de claridad, esta sentencia lo que sigue:

> "Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 30).

Lo que más interesa a los juristas es que este artículo constitucional está vinculado de manera inmediata con los anteriores, el 28 y el 29. En primer lugar, el artículo 28 constitu-cional protege de manera taxativa la libertad personal y desarrolla de forma meticulosa cada detalle que oscile en torno a la noción jurídica de "libertad". Además, define con claridad las excepciones para la restricción de la libertad personal y señala cuidadosamente las institu-ciones que necesariamente deben intervenir, enumerando funcionarios de las tres ramas del poder público (jueces competentes, Gobierno Nacional y Congreso de la República). A saber:

> "Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni redu-cido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de manda-miento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposi-ción del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescrip-tibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autori-dades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá in-forme al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 28).

Del mismo modo, el artículo 29 de la misma Norma Fundamental de Colombia des-cribe de manera imperativa la manera correcta de ejecu-

tar los procedimientos, es decir, el debido proceso, en los siguientes términos:

> "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrati-vas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se apli-cará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la de-fensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

En esta mención constitucional se desarrollan los actores jurídicos implicados en el proceso, como el juez o el tribunal competente. Además, despliega una serie de principios teorizados en la doctrina colombiana, como el de legalidad, que establece que un caso debe ser necesariamente resuelto con base en leyes anteriores al hecho (con los matices del principio de favorabilidad). En efecto, en este artículo están contenidos los principios suce-sivos: Legalidad, juez natural, solemnidad, prohibición de doble incriminación (*non bis in idem*), fruto del árbol envenenado, presunción de inocencia, contradicción, celeridad, publi-cidad, doble instancia. En efecto, el hábeas corpus, que tutela la libertad de locomoción, tiene conexión directa con la presunción de inocencia, la celeridad, la contradicción y demás prin-cipios jurídicos implicados en el artículo 29 constitucional.

En ese sentido, es posible entender el hábeas corpus desde sus dimensiones como un instrumento jurídico que tiene tres ejes fundamentales que lo orientan: La función reparadora, la preventiva y la correctiva. D'albora (1993) desarrolla estas tres funciones de la siguiente manera:

> "La función reparadora pretende restablecer la libertad de la persona privada ilegal-mente de ella, neutralizando los efectos de la privación hecha efectiva sin orden escrita de autoridad competente o con violación de las formalidades o motivos previamente definidos en la ley. La preventiva busca proteger a una persona que ve amenazada su libertad, aparece como una posibilidad pero aún no se ha operado su efectiva restricción, y la correctiva tiene por fin evitar el agravamiento de la forma y condiciones en que se lleva a cabo la privación de la libertad, se trata de un medio destinado a evitar toda expansión ilícita respecto de la forma y condiciones en que esta se cumple" (p. 98).

A pesar del vasto desarrollo doctrinal, lo cierto es que la legislación colombiana no ha incorporado debidamente todas estas dimensiones en el ordenamiento jurídico regente. Se ha intentado en múltiples ocasiones, como es el caso del proyecto de ley de 2001 presentado por la Defensoría del Pueblo "por medio del cual se reglamenta la acción constitucional y el derecho fundamental del hábeas corpus", en el que se establecían varias modalidades de esta figura jurídica, enumeradas correctamente por Álvarez Parra (2007): Hábeas corpus princi-pal, clásico o reparador (para restablecer la libertad de quien fuera ilegalmente privado de ella); hábeas corpus preventivo (para la protección de quien viera amenazada su libertad); hábeas corpus restringido (dirigido contra las perturbaciones al ejercicio de la libertad); y hábeas corpus correctivo (dirigido a conjurar condiciones inadmisibles que rodean la priva-ción de la libertad).

> "Finalmente, tras dos años de discusión de un nuevo proyecto, la ley estatutaria

1095 de 2006 regularía integralmente el hábeas corpus en Colombia. Su artículo primero ha defi-nido el hábeas corpus en términos que solo incluyen (o mejor que mantienen) el sentido re-parador del dispositivo: "El Habeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio *pro homine*. El Habeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción"" (Álvarez Parra, 2007, p. 40).

CONCLUSIONES

Resulta claro que la importancia del reconocimiento jurídico del hábeas corpus es altísima, dada la pluralidad en sus funciones y en su misma naturaleza. Es decir, no solo procura ser reparador, correctivo y preventivo en su propósito, también su carácter es tanto de acción constitucional como de derecho fundamental, por lo que tiene una trascendencia enorme en el ordenamiento jurídico colombiano. Ningún juez puede desconocer el término de 36 horas para resolver la presentación de un hábeas corpus. Es un instrumento de absoluta prioridad judicial, por cuanto protege la libertad personal ante posibles irregularidades pro-cesales o dilataciones de manera injustificada. Asimismo, se han esgrimido breves descrip-ciones de las legislaciones más importantes a lo largo de la historia que han incorporado el hábeas corpus en su derecho positivo, como Inglaterra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Parra, T. M. (2007). El Habeas Corpus y la Tutela de la Libertad Personal. Tra-bajo de Grado. Universidad de Antioquia.

Belaunde, D. G. (1973). Los Orígenes del Hábeas Corpus. De Revista de la Facultad de Derecho (31).

Caldas, J. (1997). Hábeas Corpus: ¿Derecho, Garantía o Acción? Derecho Penal y Cri-minología. Universidad Externado de Colombia.

D'Albora, F. (1993). El Hábeas Corpus Correctivo. Prudentia Iurisis.

Mantilla Martínez, M. I. (2004). El Habeas Corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional. Pontificia Universidad Javeriana.

Real Academia Española. (2020). Habeas corpus. En Diccionario Panhispánico del Es-pañol Jurídico. https://dpej.rae.es/lema/habeas-corpus